



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA  
**COMUNIDAD AUTONOMA DE**  
**CANARIAS**

<b>Año III</b>	<b>18 de Enero de 1.985</b>	<b>Número 8</b>
Edita: Servicio de Publicaciones. Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno. Plaza de San Bernardo, 27. 35002. Las Palmas de Gran Canaria.		Depósito Legal TF-37/1983. Precio suscripción: 5.000 Ptas./Año. Precio Ejemplar: 50 Ptas.

**S U M A R I O**

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

	Pág.		Pág.
<b>CONSEJERIA DE HACIENDA</b>			
Orden de 21 de Noviembre de 1984 sobre confec-		ción de nóminas de retribuciones de los funciona-	
		rios de la Comunidad Autónoma de Canarias.	92

**II. AUTORIDADES Y PERSONAL**

**Oposiciones y concursos**

<b>CONSEJERIA DE EDUCACION</b>		en Institutos de Bachillerato dependientes de la	
		Consejería de Educación.	95
Corrección de errores de la Orden de 20 de Di-		Corrección de errores de la Orden de 20 de Di-	
ciembre de 1984, por la que se convocaba concu-		ciembre de 1984, por la que se convocaba concu-	
rsó de traslados entre Catedráticos Numerarios de		rsó de traslados entre Profesores Agregados de Ba-	
Bachillerato para la provisión de plazas vacantes		chillerato para la provisión de plazas vacantes en	
		Institutos de Bachillerato dependientes de la Con-	
		sejería de Educación.	95

**III. OTRAS DISPOSICIONES**

<b>CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES</b>		nación Educativa, por la que se resuelve provisio-	
		nalmente la convocatoria de subvenciones a Cen-	
Orden de 9 de Enero de 1985 por la que se convo-		tros Docentes Privados de E.G.B., para el curso	
ca el Encuentro Regional de Polifonía, 1985, para		1984 - 85.	97
Coros jóvenes.	95		
<b>CONSEJERIA DE EDUCACION</b>		<b>CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,</b>	
		<b>ORDENACION DEL TERRITORIO Y</b>	
		<b>MEDIO AMBIENTE</b>	
Corrección de errores de la Resolución de 4 de		Orden de 11 de Enero de 1985 por la que se aprue-	
Enero de 1985, de la Dirección General de Orde-		ba definitivamente expediente de modificación del	

	Pág.		Pág.
Plan General de Las Palmas en un sector de la Avenida de Escaleritas, para uso industrial.	97	ción Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de la empresa Industrial Cartonera Archipiélago, S.A.	99
Orden de 11 de Enero de 1985 por la que se resuelve acerca del expediente de modificación del Plan General de Las Palmas en un sector de la calle Cádiz.	98	Resolución de 5 de Octubre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de la empresa Servicios y Obras Canarias, S.A.	107
<b>CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL</b>			
Resolución de 3 de Octubre de 1984, de la Direc-			

## VI. ANUNCIOS

### Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 19 de Diciembre de 1984 por la que se procede a la adjudicación definitiva de diversas obras.

111

#### CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

Anuncio publicando Orden de 28 de Diciembre de 1984 por la que se adjudican las obras de construcción de la Estación de Autobuses de Las Palmas de Gran Canaria.

111.

## I. DISPOSICIONES GENERALES

#### CONSEJERIA DE HACIENDA

**41** *ORDEN de 21 de Noviembre de 1984, sobre confección de nóminas de retribuciones de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

La incorporación de funcionarios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, impone la necesidad de arbitrar un sistema coherente para el pago de obligaciones de personal que, sin alterar el régimen retributivo que tiene establecido, haga posible una ordenación adecuada de esta materia.

Además, siendo el régimen de retribuciones complementarias del personal transferido, en un porcentaje mayoritario, el propio de los funcionarios de la Administración del Estado, ello aconseja que el procedimiento en materia de nóminas en el marco de la Comunidad Autónoma de Canarias, se adecúe, con la mayor aproximación posible, al establecido para esta materia en la Administración del Estado.

En su virtud, previo informe de la Comisión Permanente de la Comisión Superior de la Función Pública

### D I S P O N G O

#### 1.- CONFECCION DE LAS NOMINAS

1.1.- La confección de las nóminas de retribuciones

de los funcionarios dependientes de cada uno de los Organos Superiores de la Comunidad Autónoma de Canarias, será realizada por los Habilitados - Pagadores nombrados por cada Consejería, uno por cada Dirección Territorial o Provincial.

1.2.- Las cantidades que se devenguen como retribuciones por los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Canarias y hayan de ser satisfechas con cargo a los créditos cifrados en sus presupuestos generales se ajustarán en las nóminas, a lo dispuesto en las presentes normas.

#### 2.- SUELDO, GRADO, TRIENIO Y PAGAS EXTRAORDINARIAS.

2.1.- Los habilitados o pagadores reclamarán las cantidades que correspondan por estos conceptos.

2.2.- Las altas en nómina se justificarán:

2.2.1.- Funcionarios de Carrera de nuevo ingreso: Copia del Título debidamente reintegrado, diligencia de Toma de Posesión y demás requisitos exigidos por la legislación vigente en orden a la adquisición de la condición de funcionarios.

2.2.2.- Funcionarios de Carrera de nuevo ingreso con servicios prestados en otros cuerpos o plantillas de

las distintas esferas de la Administración del Estado; se unirá además: certificación del Secretario General Técnico del que dependa, en la que se hagan constar los servicios reconocidos, desglosados por índices de proporcionalidad y expresión de los trienios derivados con determinación de sus efectos económicos.

2.2.3.- Funcionarios de Carrera reingresados al servicio activo procedentes de otras situaciones: Copia del Título diligencia de la Toma de Posesión y copia del acuerdo del reingreso.

2.2.4.- Funcionarios procedentes de traslado: Con copia del Título Administrativo y de las diligencias de cese y Toma de Posesión y el certificado de baja de haberes conforme el modelo A) de esta Orden.

2.3.- Las bajas que se produzcan en las nóminas que tengan carácter periódico, se justificarán con copia de la diligencia de cese en los casos de jubilación, traslados y análogos, y con comunicación del Secretario General Técnico en que se expresa la fecha y el motivo de la baja de los casos de fallecimiento, abandono de destino y demás en que no deba figurar aquella diligencia.

### 3.- COMPLEMENTO FAMILIAR.

Se registrarán por lo dispuesto en el Decreto 103/83, de 11 de Febrero, del Gobierno de Canarias, y, supletoriamente por las normas vigentes que regulan este complemento para los funcionarios de la Administración del Estado en tanto no se modifiquen.

### 4.- INDEMNIZACION POR RESIDENCIA.

Se devengará en las cuantías y condiciones establecidas para los funcionarios de la Administración Civil del Estado y la simple justificación del alta en la nómina de sueldos dará derecho a esta indemnización.

### 5.- COMPLEMENTO PERSONAL Y TRANSITORIO.

Se abonará por el importe que figure en certificación del Secretario General Técnico del que dependa el funcionario en la primera nómina que se confeccione y se justificará, en caso de traslado, con la certificación de la baja de haberes según modelo A).

### 6.- COMPLEMENTO DE SUELDO Y OTRAS REMUNERACIONES.

6.1.- Complemento de Destino. Se justificará de las siguientes formas:

a) Excepcionalmente la primera nómina que se forme, se justificará con certificación del Secretario General Técnico del que dependan los funcionarios, acreditativa de los niveles asignados a los puestos de trabajo desempeñados por cada uno de ellos.

b) En las sucesivas nóminas las altas se justificarán con copia autorizada del nombramiento para el correspondiente puesto de trabajo, certificación del Secretario General Técnico del nivel asignado a dicho puesto de trabajo y, en caso de traslado, con certificación de baja de haberes.

c) Las bajas se justificarán con certificados del Secretario General Técnico expresiva del motivo de la baja, datos personales del funcionario y puesto de trabajo en el que cesa.

6.2.- Dedicación Exclusiva.- El alta en la nómina de ese complemento se justificará con:

a) Copia o certificación del acuerdo de concesión o asignación de dicho complemento.

b) Certificación del Secretario General Técnico de la Consejería de quien dependan los funcionarios, en la que se haga constar que los mismos cumplen los requisitos exigidos para la percepción de la Dedicación Exclusiva.

6.3.- Incentivos.- En la nómina en que se reclamen los incentivos de acuerdo con las normas para su asignación, se justificará con certificación del Secretario General Técnico en la que figure la cantidad que corresponda satisfacer a cada uno de los funcionarios incluidos en la misma.

6.4.- Gratificación por Servicios Especiales o extraordinarios.- Tanto si estas gratificaciones se conceden por una sola vez, como si tienen carácter fijo y periódico, se justificarán en todo caso, con copia del correspondiente acuerdo.

### 7.- NOMINAS.

7.1.- Los formatos de la nómina se ajustarán con arreglo a los modelos que a continuación se indican:

Cuerpo de la nómina:

Anexo I a.- Para reclamar toda clase de retribuciones de los funcionarios no incluidos en el régimen general de la Seguridad Social.

Anexo I b.- Para reclamar toda clase de retribuciones de los funcionarios incluidos en el régimen general de la Seguridad Social.

Resumen general por aplicaciones presupuestarias:

Anexo II.- A utilizar indistintamente junto con los anexos Ia y Ib.

Estados justificativos de la nómina.

Anexo III.- A utilizar indistintamente junto con los anexos Ia y Ib.

7.2.- Al cumplimentar los anexos Ia y Ib, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

7.2.1.- El orden por el que han de figurar en las distintas nóminas los cuerpos y funcionarios numerados correlativamente a partir de la unidad, será el siguiente:

En el orden de la consignación de los créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, y dentro de este orden, agrupados por cuerpos, y, en cada cuerpo se relacionarán, en primer lugar, los funcionarios pertenecientes al mismo y, a continuación, funcionarios interinos, funcionarios en prácticas, y finalmente, el personal de la Agrupación Temporal Militar, si lo hubiera.

7.2.2.- Claves de retribuciones: se hará constar verticalmente las que a continuación se indican, de acuerdo con las retribuciones correspondientes, constarán de dos partes:

- Parte alfabética: Determina el periodo al que corresponda la retribución; según se indica:

- a) Retribuciones del mes que se abona.
- b) Atrasos de retribuciones de meses anteriores del mismo año.
- c) Atrasos de retribuciones de años anteriores.
- d) Reintegros por minoraciones, correcciones, etc.

- Parte numérica: Expresará el complemento retributivo según se indica:

- 11.- Sueldo.
- 12.- Trienios.
- 13.- Grados.
- 14.- Pagas Extraordinarias.
- 21.- Complemento Familiar.
- 31.- Indemnización Residencia.
- 41.- Complemento Personal Transitorio.
- 51.- Complemento Destino.
- 63.- Complemento Dedicación Exclusiva.
- 71.- Incentivos.
- 72.- Incentivos.

81.- Gratificación: Por Servicios Especiales.

82.- Gratificación: Por Servicios Extraordinarios.

7.2.3.- Aplicaciones Presupuestarias: La que corresponda conforme a la naturaleza de la retribución.

7.2.4.- Las distintas columnas de la nómina recogerán los conceptos que para cada una se consignán.

7.3.- En el resumen general por aplicaciones presupuestarias del anexo II a la presente Orden, figurarán las contenidas en la nómina, siguiendo el orden marcado en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias. Las sumas de las retribuciones, deducciones y líquido serán iguales a las de los correspondientes totales de la nómina.

7.4.- El estado justificativo de las nóminas (Anexo III), se cumplimentarán en la forma que se deduce de su estructura figurando sólo cantidades íntegras.

7.5.- Pagas Extraordinarias del mes de Julio y Diciembre.

7.5.1.- La paga extraordinaria del mes de Julio se incluirá en la nómina ordinaria del mes de Junio.

7.5.2.- Los habilitados no harán efectiva ésta paga extraordinaria a aquellos funcionarios de carrera que no se encuentren en servicio activo el día 1 de Julio, no obstante figurarán en la misma, debiendo reintegrar su importe a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias.

7.5.3.- La paga extraordinaria del mes de Diciembre se incluirá en la nómina extraordinaria del mismo mes.

## 8.- DEVENGO Y LIQUIDACION DE DERECHOS ECONOMICOS:

8.1.- Las retribuciones básicas y complementarias que tengan el carácter de fijas en su cuantía y periódicas en su vencimiento, se devengarán y harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario el día 1 del mes a que las mismas correspondan.

8.2.- En los casos de Toma de Posesión como funcionario de nuevo ingreso o de reingreso en el servicio activo, estos derechos se liquidarán por días efectivos trabajados, es decir, se abonará el importe diario equivalente a un treintavo del importe mensual del concepto retributivo correspondiente.

## 9.- FECHA DE CIERRE DE NOMINAS.

9.1.- Las nóminas se cerrarán el día 5 de cada mes y se cursarán acompañadas de las órdenes de pagos por las

habilitaciones respectivas a la correspondiente Intervención Delegada, debiendo estar en poder de estas Dependencias antes del día 10 de cada mes.

9.2.- Las órdenes de pagos de las nóminas se ajustarán en confección, a los modelos elaborados por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, que dictará las normas precisas para su cumplimentación.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Serán supletorias de esta Orden, las normas que regulen las nóminas de los funcionarios de la Administración del Estado, recogidas en la Orden de 2 de Diciembre

de 1983, del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se dan instrucciones para la confección de nóminas en el año 1984, como consecuencia de la aplicación de los presupuestos por programas.

#### DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria a 21 de Noviembre de 1984.

EL CONSEJERO DE HACIENDA,  
Francisco Jiménez Suárez

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE EDUCACION

**42** *CORRECCION de errores de la Orden de 20 de Diciembre de 1984, por la que se convocaba concurso de Traslados entre Catedráticos Numerarios de Bachillerato para la provisión de plazas vacantes en Institutos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación.*

Advertidos errores en el anexo I del texto de la Orden de 20 de Diciembre de 1984, inserta en el BOCAC, número 134 de fecha 21 de Diciembre de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

1.- En la página 2121, apartado 1.2, donde dice: «Por cada año de permanencia ininterrumpida como Profesor Agregado de Bachillerato...», debe decir: «por cada año de permanencia ininterrumpida como Catedrático Numerario de Bachillerato...».

- En la página 2121, apartado 1.3, documentos justificativos, donde dice: «fotocopia del título administrativo con diligencia de toma de posesión», debe añadirse: «y cese».

2.- En la página 2123: Nota primera; donde dice: «... a cuya plantilla pertenezca el Agregado de Bachillerato ...», debe decir: «... a cuya plantilla pertenezca el Catedrático Numerario de Bachillerato ...»

**43** *CORRECCION de errores de la Orden de 20 de Diciembre de 1984, por la que se convocaba Concurso de Traslados entre Profesores Agregados de Bachillerato para la provisión de plazas vacantes en Institutos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación.*

Advertido error en el anexo I del texto de la Orden de 20 de Diciembre de 1984, inserta en el BOCAC, número 134 de fecha 21 de Diciembre de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la citada página 2128, apartado 1.3, documentos justificativos: donde dice: «fotocopia del título administrativo con diligencia de toma de posesión», debe añadirse «y cese».

## III. OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

**44** *ORDEN de 9 de Enero de 1985, por la que se convoca el Encuentro Regional de Polifonía, 1985, para Coros Jóvenes.*

La Comunidad Autónoma de Canarias ostenta com-

petencias para el fomento de la cultura, en virtud del artículo 29.9 del Estatuto de Autonomía.

Por Real Decreto 2798/82, de 12 de Agosto se transfirieron a la extinta Junta de Canarias entre otras, la competencia sobre promoción y organización de actividades de animación sociocultural en el ámbito artístico, dirigidas a la juventud.

La Consejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, dentro del programa de actividades juveniles para 1985 y teniendo en cuenta la importancia de la música coral, ha organizado un Encuentro Regional de Polifonía para Coros Jóvenes.

Por ello, en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley Territorial 1/83, de 14 de Abril y demás disposiciones vigentes:

#### D I S P O N G O

**Artículo Uno.**— Se convoca el Encuentro Regional de Polifonía, 1985, para Coros Jóvenes.

**Artículo Dos.**—El Certámen se regirá por las Bases que figuran en el Anexo de la presente Orden.

#### DISPOSICIONES FINALES

1.— Se faculta al Director General de Cultura para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

2.— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de Enero de 1985.

EL CONSEJERO DE CULTURA  
Y DEPORTES,  
Alfredo Herrera Piqué

#### A N E X O

#### ENCUENTRO REGIONAL DE POLIFONIA 1985 PARA COROS DE JOVENES

#### B A S E S

**PRIMERA:** El encuentro tendrá carácter convivencial y no competitivo, los coros en sus intervenciones deben interpretar obligatoriamente tres composiciones de Polifonía culta, escrita para coro «A Capella» sin instrumentos.

#### SEGUNDA: PARTICIPANTES.

Pueden concurrir al encuentro todos los coros compuestos por jóvenes residentes en Canarias, que deberán reunir las características de no profesionales y sus componentes no podrán rebasar los 25 años de edad a 31 de Marzo de 1985, salvo en una proporción no superior al 10% del total de sus miembros.

Se establece en 80 el máximo de componentes.

#### TERCERA: ORGANIZACION

A) Se realizará primero la Fase Territorial, en Las Palmas de Gran Canaria, para los coros de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura y en La Laguna para los coros de Tenerife, La Palma, Gomera y Hierro.

Deberán estar finalizadas antes del 10 de Febrero de 1985.

Cada coro participante recibirá una placa acreditativa de su participación.

B) Fase Regional.— Se celebrará en el Puerto de la Cruz y a la misma concurrirán los coros que hayan sido invitados a la fase territorial.

#### CUARTA: INSCRIPCION

Los coros interesados en participar remitirán el correspondiente Boletín de Inscripción debidamente cumplimentado a las Direcciones Territoriales de Cultura — Sección de Juventud — antes del día 31 de Enero, además, adjuntarán la siguiente documentación:

- Repertorio completo del coro.
- Curriculum de actuaciones, críticas recibidas, etc.
- Relación nominal de componentes, con indicación de la edad, firmada por el Director del coro.
- Fotocopia del D.N.I. de cada uno de los componentes del coro.
- Además, deberán presentar una cinta magnetofónica que contenga dos interpretaciones de música coral.

#### QUINTA: COMISION TECNICA

1.— La Dirección General de Cultura designará una Comisión Técnica para todas las actividades concernientes al encuentro.

2.— La Comisión Técnica decidirá la admisión de los coros interesados al encuentro.

3.— La Comisión Técnica seleccionará un grupo entre los asistentes al Encuentro Regional para participar en el que se celebrará en la ciudad de Salamanca, convocado por el Ministerio de Cultura.

## ANEXO II

ENCUENTRO REGIONAL DE POLIFONIA 1985  
PARA COROS JOVENES

BOLETIN DE INSCRIPCION

## A) DATOS DEL CORO

DENOMINACION \_\_\_\_\_

DIRECCION \_\_\_\_\_ TFNO.: \_\_\_\_\_

LOCALIDAD \_\_\_\_\_ PROVINCIA \_\_\_\_\_

DIRECTOR \_\_\_\_\_

PROFESION \_\_\_\_\_ TFNO.: \_\_\_\_\_ EDAD \_\_\_\_\_

COMPONENTES: VARONES \_\_\_\_\_  
HEMBRAS \_\_\_\_\_ TOTAL: \_\_\_\_\_

MIEMBROS MAYORES DE 25 AÑOS \_\_\_\_\_

## B) REPERTORIO QUE PRESENTAN A ESTE ENCUENTRO

O B R A S	A U T O R
1.- _____	_____
2.- _____	_____
3.- _____	_____
4.- _____	_____
5.- _____	_____
6.- _____	_____

## CONSEJERIA DE EDUCACION

- 45** *Corrección de errores de la Resolución de 4 de Enero de 1985, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se resuelve provisionalmente la convocatoria de subvenciones a Centros Docentes Privados de E.G.B., para el curso 1984 - 85.*

Advertido error en el texto de la referida Resolución, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» número 5, de 11 de Enero de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 57, donde dice: «Anexo VII», debe decir: «Anexo VI», y donde dice: «Anexo VI», debe decir: «Anexo VII».

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,  
ORDENACION DEL TERRITORIO  
Y MEDIO AMBIENTE

- 46** *ORDEN de 11 de Enero de 1985 por la que se aprueba definitivamente expediente de modificación del Plan General de Las Palmas en un sector de la Avenida de Escaleritas, para uso industrial.*

RESULTANDO, que por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria se ha aprobado inicial y provisionalmente expediente de modificación del Plan General vigente para cambio de uso residencial a industrial en un sector de la Avenida de Escaleritas, comprendido entre la misma y las calles Víctor Doreste, Gustavo J. Navarro Nieto y Urbanización San Rafael sin que en el periodo de información pública se presentara escrito de alegación alguno.

RESULTANDO, que trasladado que fue el expediente a esta Consejería, se sometió a la consideración de la Comisión Provincial de Urbanismo, la cual en sesión de fecha 21 de Septiembre de 1984, dictaminó favorablemente el asunto, pero evidenciando la necesidad de una pronta revisión integral del Plan General vigente y su adaptación al texto refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

RESULTANDO, que se ha solicitado informe sobre el tema, tanto a la Comisión Superior de Urbanismo de Canarias, como al Cabildo Insular, sin que obre noticia en el expediente que acredite respuesta expresa.

CONSIDERANDO, que se han observado en la tramitación del expediente las formalidades exigibles, contando en el mismo los informes preceptivos, excepto los correspondientes a la Comisión Superior de Urbanismo de Canarias y Cabildo Insular de Gran Canaria que se han de entender positivas, a falta de pronunciamiento expreso en el plazo debido, en virtud de lo preceptuado en el artículo 40, b, de la Ley del Suelo y a lo establecido en el artículo 6° n° 3, apartado a) del Reglamento Especial sobre distribución de competencias en materia de urbanismo entre Organos de la Junta de Canarias, hoy Gobierno de Canarias.

CONSIDERANDO, que el expediente tiende a legalizar y legitimar una situación consolidada de uso industrial en un sector cuya calificación es urbano - residencial.

CONSIDERANDO, que este Departamento es competente para la resolución del expediente de acuerdo con los preceptos contenidos en el Reglamento Especial de Distribución de Competencias entre Organos de la Junta de Canarias, hoy Gobierno de Canarias,

#### R E S U E L V O

Aprobar definitivamente el expediente de Modificación del Plan General de Las Palmas, Sector de la Avenida de Escaleritas, para uso industrial, en los mismos términos que resultan de la aprobación provisional municipal acordada en sesión de 29 de Junio de 1984.

Contra la presente Orden Departamental que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante este Departamento en el plazo de un mes a partir de la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Las Palmas de Gran Canaria, 11 de Enero de 1985.

EL CONSEJERO,  
José Medina Jiménez

47 ORDEN de 11 de Enero de 1985 por la que se resuelve acerca del expediente de modificación del

*Plan General de Las Palmas en un sector de la calle Cádiz.*

VISTO, el expediente titulado Modificación de la Ordenanza del Plan General vigente en un sector de la calle Cádiz.

RESULTANDO, que el expediente ha sido aprobado inicial y provisionalmente por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en sesiones plenarias de fechas 23 de Enero y 27 de Abril de 1984, sin que durante el preceptivo periodo de información pública a que fue sometido, se presentara escrito de alegación alguno.

RESULTANDO, que trasladado que fue el expediente a esta Consejería, se sometió a la consideración de la Comisión Provincial de Urbanismo, que en sesión de fecha 26 de Junio de 1984, acordó informar negativamente el expediente referenciado, por no justificación del cambio propuesto, con carácter aislado, expresando la necesidad que el sector se ordenara a través de la oportuna revisión del Plan General.

RESULTANDO, que la Sección de Planeamiento Urbanístico de la Comisión Superior de Urbanismo de Canarias, dictaminó negativamente el expediente al no entender el aumento de volumen y densidad de viviendas, haciendo suyas las consideraciones aducidas por la Comisión Provincial de Urbanismo.

RESULTANDO, que el Cabildo Insular de Gran Canaria acordó en sesión de 27 de Septiembre de 1984, informar favorablemente entendiéndose que la modificación, permitiendo iguales alturas, mejora la imagen preceptiva de la calle, advirtiendo no obstante la afectación que los sucesivos cambios de Ordenanzas pueden operar en aspectos tales como densidad poblacional, zonas verdes y otros.

CONSIDERANDO, que no se acredita en el expediente justificación sobre el aumento de volumen edificatorio y densidad de viviendas que el expediente propugna con carácter aislado, pretendiéndose introducir así de manera puntual un cambio concreto que no se incordina en el sistema general contenido en el Plan General, lo cual lleva a concluirse que la modificación pretendida de estimarse deseable desde el punto de vista de política urbanística debe introducirse a través de una contemplación global del sector en el ámbito de una revisión del Plan General.

CONSIDERANDO, que en el expediente se han observado los trámites procedimentales legales.

CONSIDERANDO, que este Departamento es competente para la resolución del expediente de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 40, b, de la Ley del Suelo, cuyo tenor debe ser interpretado de acuerdo a la distribución de competencias dimanantes del Reglamento Espe-

cial de Distribución de Competencias vigente para los órganos del Gobierno de Canarias.

### R E S U E L V O

No aprobar definitivamente el expediente de Modificación de la Ordenanza del Plan General de Las Palmas, en un sector de la calle Cádiz por entender que se trata de un cambio aislado que entrañaría una derogación singular de las determinaciones del Plan General vigente.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir de la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma ante este Departamento.

Las Palmas de Gran Canaria, 11 de Enero de 1985.

EL CONSEJERO,  
José Medina Jiménez

### CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**48 RESOLUCION de 3 de Octubre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de la empresa «Industrial Cartonera Archipiélago, S.A.»**

VISTO el texto del Convenio Colectivo de la Empresa INDUSTRIAL CARTONERA ARCHIPIELAGO, S.A., recibido en esta Dirección Territorial, suscrito por la representación empresarial y la de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2, b) del Real Decreto 1040/1981 de 22 de Mayo, sobre registro de convenios colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de Abril por lo que:

ESTA DIRECCION TERRITORIAL DE TRABAJO, ACUERDA:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de Octubre de 1984.- El Director Territorial de Trabajo, José Carlos Oramas Pérez.

\* \* \*

### TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA INDUSTRIAL CARTONERA ARCHIPIELAGO, S.A.

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** Ambito de aplicación.- Funcional, Personal y Territorial.

El presente Convenio Colectivo afecta y obliga a la Empresa INDUSTRIAL CARTONERA ARCHIPIELAGO, S.A. y a los trabajadores a su servicio en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, cualquiera que sea su modalidad de contratación.

**Artículo 2º.-** Ambito de aplicación temporal.

a) Entrada en vigor.- El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el 1 de Abril de 1984 con independencia de la fecha de su Registro, si bien sus efectos económicos se retrotraerán a 1 de Enero de 1984.

b) Duración.- La duración del presente Convenio será de un año, teniendo por consiguiente su término final a 31 de Marzo de 1985.

c) Prórroga.- Al término de su duración se prorrogará automáticamente de año en año si, 2 meses antes de su vencimiento o del de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las dos partes lo hubiera denunciado.

En el tal supuesto, el conjunto de los conceptos económicos del presente convenio (salariales y extrasalariales), se incrementarán en el mismo tanto por ciento que haya crecido el I.P.C. durante el último año de su vigencia.

La forma de denuncia lo será mediante escrito de cualquiera de ambas partes a la otra y a la Delegación de Trabajo.

d) Revisión Salarial.- En el caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E. registrara al 30 de Septiembre de 1984 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1983, superior al 6,45 por ciento, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, introduciendo un coeficiente corrector que permita el mantenimiento del salario respecto al I.P.C. en el conjunto del año. Tal incremento se abonará con efectos del 1 de Octubre de 1984, y para llevarlo a cabo se incrementarán los salarios en vigor en el momento de aplicación de la citada cláusula, en el porcentaje resultante según tabla anexa nº 1.

**Artículo 3º.-** Vinculación a la totalidad.- El Presente Convenio Colectivo forma un conjunto unitario infraccionable. En este sentido se reconsiderará en la totalidad de su contenido por la Comisión Deliberadora si por la jurisdicción competente en uso de las atribuciones que le confiere el apartado 5º del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores se adaptaran medidas modificativas del mismo que, a juicio de cualquiera de las dos partes de la Comisión Paritaria, así lo hicieran necesario.

**Artículo 4º.-** Normas Complementarias.- En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo será de aplicación la Ordenanza Laboral para las Artes Gráficas y demás normas de carácter vigente en cada momento.

**Artículo 5º.-** Compensación y absorción.- 5.1) Las mejo-

ras establecidas en el presente Convenio, constituyen un todo orgánico y deben ser consideradas globalmente a efectos de su aplicación, entendiéndose que compensan en su conjunto las mejoras conseguidas por el personal a través de anteriores Convenios, normas legales y decisiones arbitrales.

5.2) Asimismo se declara expresamente que las disposiciones futuras impliquen variación en todos o algunos de los conceptos económicos del presente Convenio, únicamente tendrán eficacia si en cómputo global y anual superan el nivel alcanzado por el mismo y sólo en lo que excedan al referido nivel.

Para el resto de los conceptos regulados en el presente Convenio, siempre que no tengan incidencia económica, la comparación se efectuará en cómputo individualizado o analítico en relación con nueva normativa legal y reglamentaria, y para su eficacia o no, se estará a la aplicación del principio de la norma más favorable para el trabajador.

#### **Artículo 6°.-** Comisión paritaria.

**Definición y estructura.-** Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio se establece una Comisión Paritaria, la cual estará integrada por tres vocales económicos y otros tres sociales, nombrados en cada caso de entre los que han intervenido en las deliberaciones.

**Funciones.-** Las funciones específicas de la Comisión Paritaria, serán las siguientes:

##### 1.- Interpretación del Convenio.

2.- Conciliación de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, en supuestos previstos o no en el presente Convenio.

##### 3.- Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.

La Comisión Paritaria intervendrá preceptivamente en estas materias, dejando a salvo la libertad de las partes para agotado en este campo proceder en su consecuencia.

**Procedimiento.-** Tendrán capacidad de convocatoria de la Comisión Paritaria la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa.

Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria tendrán el carácter de ordinarios y/o extraordinarios.

Otorgará tal calificación la Empresa, así como el Comité de Empresa. En el primer supuesto la Comisión Paritaria deberá resolver en el plazo máximo de 15 días, a partir de la recepción del problema planteado; y en el segundo caso, en el plazo máximo de 5 días a partir de dicho mismo momento.

Las reuniones se celebrarán siempre previa convocatoria de cualquiera de las partes, con especificación concreta de los temas a debatir en cada caso.

## CAPITULO II

### TIEMPO DE TRABAJO

**Artículo 7°.-** Jornada y horario.- Se establece con carácter general la jornada laboral de 40 horas semanales de lunes a viernes.

Los trabajadores seguirán disfrutando del periodo intermedio de descanso de 30 minutos para el bocadillo.

El horario de trabajo que desarrolle la presente estructura de jornada, será negociado especialmente entre Empresa y Comité de Empresa, en caso de no existir acuerdo resolverá la autoridad laboral competente.

Independientemente de la aplicación del presente artículo, la continuidad de su vigencia quedará supeditada y ajustada a la resolución del Tribunal Central de Trabajo, ante quien se ha interpuesto recurso por parte de la Empresa.

**Artículo 8°.-** Permisos retribuidos.- El trabajador avisando con la posible antelación, tendrá derecho a licencias retribuidas por las causas que a continuación se indican:

a) 20 días naturales en caso de matrimonio, pudiendo solicitar licencia no retribuida a partir de los veinte días y hasta un total de 10 días más.

b) 4 días naturales por fallecimiento, enfermedad grave del cónyuge o cohabitante e hijos, en caso de padres o madres, 2 días naturales.

c) Alumbramiento de esposa o cohabitante, 4 días naturales, de ser estos festivos se concederá 1 día más laborable, esto como ampliación de permiso.

d) 2 días naturales por fallecimiento de hermanos, abuelos y nietos.

e) 1 día por matrimonio de hijos o hermanos del trabajador, en la fecha de celebración de la ceremonia, ampliable a uno más, si es fuera de la isla, sin retribución.

f) 2 días por traslado de domicilio.

g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal, siempre que no pueda realizarse fuera de las horas de trabajo.

h) El tiempo necesario para la asistencia a los exámenes a que debe concurrir el trabajador para estudios de Formación Profesional, E.G.B., B.U.P. o Universitarios, con previo aviso y posterior justificación.

i) En caso de fallecimiento del cónyuge o cohabitante, y siempre que el trabajador tuviera algún hijo menor de 10 años y ninguno superior a 15 años, tendrá derecho a un permiso no retribuido de hasta un mes a partir del 6° día.

j) La mujer trabajadora por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo.

k) Asuntos propios que no admitan demora, tres días al año, con preaviso de 24 horas y justificación posterior.

**Artículo 9°.-** Horas extraordinarias.- Las horas extraordinarias se regirán por el principio de libre aceptación. La negativa a la realización de las mismas, no puede suponer motivo de sanción salvo que se trate de la realización de horas extraordinarias para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.

Las horas extraordinarias se devengarán en los márgenes inmediatamente anterior o posterior al inicio o fin del horario diario de trabajo, entendiéndose en cualquiera de ambos casos que funcionan respecto al mismo sin solución de continuidad.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas que excedan de la jornada laboral ordinaria, por lo que sólo se devengarán una vez cumplida íntegramente dicha jornada.

**Artículo 10°.**— Vacaciones.— Se establece un periodo anual de descanso obligatorio y retribuido de 30 días ininterrumpidos para todas las categorías profesionales.

Las vacaciones, se disfrutarán en los meses de Julio, Agosto y Septiembre, conforme al calendario de disfrute pactado por el Comité de Empresa y la Empresa dentro de los tres meses anteriores al 1 de Mayo de cada año, fecha en que quedará expuesto en el tablón de anuncios de la Empresa.

La Incapacidad Laboral Transitoria interrumpe el disfrute de las vacaciones las cuales continuarán disfrutándose en fechas convenientes para ambas partes.

### CAPITULO III

#### MODALIDADES Y GARANTIA DE EMPLEO

**Artículo 11°.**— Contratación.— Se establece la existencia de dos tipos de contratación en razón a su duración:

a) Contrato Fijo: Es el de aquel trabajador contratado sin pactar modalidad alguna en cuanto a la duración de su contrato.

En todos los casos en que esto ocurra, se entenderá que la duración es indefinida.

b) Contrato de duración determinada: La Empresa podrá contratar trabajadores por tiempo determinado, con una duración mínima de 6 meses de forma continuada.

En el supuesto de que un trabajador que haya prestado sus servicios para la Empresa por tiempo determinado pasara a ocupar a continuación de tal contrato, plaza de trabajador fijo, no se le podrá establecer en su nuevo contrato el periodo de prueba reglamentaria, salvo que ocupe puesto de superior categoría a la desempeñada hasta entonces.

El resto de las modalidades de contratación se ajustarán a la normativa legal vigente.

**Artículo 12°.**— En las vacantes producidas en la Empresa por la creación de nuevos puestos de trabajo o por cualquier otra circunstancia, la dirección solicitará informe previo al Comité de Empresa sobre la persona que a juicio de este último ha de ocupar la plaza vacante o de nueva creación. Reservándose la Dirección el derecho de decisión final correspondiente.

Se exceptúan de este informe los casos de sustitución por vacaciones del personal, así como las contrataciones consecuencia de que surjan pedidos extraordinarios que obliguen a un incremento de la producción.

**Artículo 13°.**— En los expedientes de regulación de empleo, se establece una instancia previa de negociación entre la Empresa y los representantes de los trabajadores y sindicatos, que podrán acudir con sus asesores.

El plazo para realizar dicho estudio no podrá exceder de 30 días laborales, transcurridos los cuales, la Empresa queda facultada para la presentación del expediente a la Autoridad Laboral correspondiente.

La negativa a esta negociación y estudio de la situación económica, inhabilita a la Empresa para instar el oportuno expediente de regulación de empleo.

**Artículo 14°.**— Las indemnizaciones por despido disciplinario improcedente serán de 60 días a sueldo total por cada año de antigüedad en la Empresa.

Se entiende por un día a sueldo total la cifra resultante de el salario bruto analizado que se entiende integrado por todos los conceptos salariales y extrasalariales de percepción periódica.

### CAPITULO IV

#### MODIFICACIONES Y SUSPENSION DEL CONTRATO DE TRABAJO

**Artículo 15°.**— Trabajos de superior e inferior categoría.— 1.— El trabajador podrá realizar trabajos de categorías superiores, en cuyo caso percibirá desde el primer día, el salario correspondiente a la categoría superior desempeñada.

Si la duración de tales trabajos excediese de tres meses continuados o cuatro alternos en el periodo de 1 año, el trabajador consolidará automáticamente la categoría superior.

2.— Por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva y por un periodo no superior a 30 días dentro de un año natural, el trabajador podrá realizar trabajos de categoría inmediatamente inferior a la suya, manteniendo la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional o su puesto de trabajo habitual.

**Artículo 16°.**— La Empresa acoplará al personal cuya capacidad se haya visto disminuida por enfermedad o accidente, destinándole a puesto de trabajo adecuado a sus condiciones. Su retribución será la correspondiente al antiguo puesto de trabajo.

**Artículo 17°.**— Excedencias voluntarias.— a) Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a excedencia voluntaria, cuando lleven trabajando en la Empresa un mínimo de 2 años. La excedencia no podrá ser superior a 5 años, causando baja definitiva en la Empresa, el excedente que no solicite el reingreso al trabajo con una antelación inferior a 30 días a la fecha del vencimiento, si la excedencia es superior a 1 año y de 15 días si es igual o inferior a este plazo.

Al término de la excedencia el trabajador ocupará la misma plaza o puesto de trabajo que tenía al tiempo de la solicitud de la excedencia disfrutada.

b) El excedente podrá incorporarse a su puesto de trabajo antes de la fecha prevista en su excedencia, siempre que haya transcurrido la mitad del tiempo de la excedencia concedida y lo permitan las condiciones en que haya sido contratado su posible sustituto, o bien exista acuerdo entre aquel y éste, debiendo solicitarlo con una antelación de 30 días.

**Artículo 18°.**— Licencias sin sueldo.— Todos los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de una licencia especial sin sueldo

para atender asuntos de interés personal, con máximo de 5 días al año, previo aviso a la Empresa.

#### CAPITULO V

##### PODER DISCIPLINARIO

**Artículo 19°.**— No existirá sanción sin falta. Ambas han de venir establecidas y enunciadas en la Ordenanza Laboral, para las Artes Gráficas, o en este Convenio, salvo para el despido que sólo se podrá imponer caso de que se produzca falta en las encuadrables en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 20°.**— Impuesta por la Empresa una sanción, la misma no se podrá hacer efectiva sin el informe previo y preceptivo del Comité de Empresa. La inobservancia de este requisito anula la sanción impuesta.

El Comité de Empresa deberá emitir dicho informe en el plazo máximo de 48 horas. Sin embargo, con independencia del procedimiento señalado, la sanción producirá sus efectos desde el mismo día en el que la Empresa dió conocimiento al Comité y aunque ésta se comunique con posterioridad al interesado.

**Artículo 21°.**— No se podrá imponer sanción que consista en la disminución o pérdida de antigüedad, vacaciones y multa de haber.

#### CAPITULO VI

##### SEGURIDAD E HIGIENE

**Artículo 22°.**— Tanto por la Empresa como por los Trabajadores, se guardarán y cumplirán cuantas medidas se hallen especificadas al respecto en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza General de Seguridad, e Higiene en el Trabajo, de 9 de Marzo de 1971, y sean de aplicación en esta Empresa, con la adopción por esta de todas aquellas que tiendan a la Seguridad del Personal en la labor que realiza así como a la protección de las instalaciones y demás bienes de la compañía.

En los centros de trabajo se realizarán inspecciones periódicas por el Servicio de Seguridad e Higiene. Los resultados de la Inspección se harán públicos y se entregarán a los Organos competentes en esta materia, a saber:

- El Comité de Seguridad e Higiene.
- El Comité de Empresa.

**Artículo 23°.**— El comité de Seguridad e Higiene estará compuesto por:

- Un representante nombrado por la Dirección de la Empresa.
- Un técnico en la materia.
- Tres trabajadores nombrados por el Comité de Empresa.

Se reunirán al menos una vez al mes en horas de trabajo para el estudio y la elaboración de medidas en relación con la Seguridad e Higiene en la Empresa. Las horas de que dispondrán es de seis como máximo retribuidas. Son facultades de este Comité:

1.— Disponer de toda información precisa en la materia, entregada por escrito y certificada, resultantes de inspecciones y estudios, etc.

2.— Tener sus propios asesores en Medicina e Higiene y Seguridad del trabajador. Estos podrán tener acceso a toda la información precisa al respecto.

3.— Participar en la discusión y control de aplicación de los programas anuales de Seguridad e Higiene en el centro de trabajo, participando en la elaboración del presupuesto.

4.— Proponer que se adopten medidas especiales de vigilancia para aquellos puestos de trabajo donde hubiere riesgo para la salud o para la integridad física del trabajador.

En este caso, las medidas propuestas deberán ser necesariamente adoptadas por la Empresa, pudiendo adoptarse las mismas formas de forma provisional por tres miembros del Comité.

5.— Proponer la adopción de medidas que garanticen la Seguridad e Higiene en el trabajo.

**Artículo 24°.**— El Comité de Empresa controlará la actividad de los servicios de Higiene y Seguridad en el trabajo de la Empresa, a los fines del total cumplimiento de las medidas adoptadas en esta materia y de todos aquellos aspectos relacionados con la protección de la salud del trabajador.

**Artículo 25°.**— La empresa procederá a establecer revisiones médicas periódicas para todos los trabajadores a los que afecte este Convenio. En el caso específico del personal femenino se incluirá el reconocimiento ginecológico.

En cumplimiento del capítulo anterior la Empresa queda obligada a notificar al Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene en el Trabajo esta revisión médica con carácter anual.

**Artículo 26°.**— La Dirección contestará por escrito, en un plazo máximo de 10 días a las peticiones que le haga el Comité de Seguridad e Higiene.

#### CAPITULO VII

##### RETRIBUCIONES

**Artículo 27°.**— Salario Base.— Se considera como tal la retribución relativa al trabajo por unidad de tiempo, expresada para cada categoría profesional en la columna primera de las tablas salariales anexas al presente Convenio.

**Artículo 28°.**— Plus de Aplicación.— Se establece un plus de aplicación en la cuantía que se establece en la Tabla Anexas.

**Artículo 29°.**— Complementos Salariales.

1.— Personales: Antigüedad.

1.1) El personal afectado por el presente Convenio percibirá como prima de antigüedad trienios calculados al 3% sobre el Salario Base de Convenio. Su resultado se multiplicará por el factor 1,0248 siendo la resultante de tal operación la remuneración por concepto de antigüedad.

La acumulación de los incrementos por antigüedad, respetará las limitaciones establecidas en el artículo 25 de la Ley

8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de los derechos adquiridos o en trance de adquisición en el tramo temporal correspondiente.

## 2.- De puesto de trabajo:

### 2.1) Plus de puesto de trabajo de «Máquina Onduladora».

El personal que trabaja recogiendo planchas a la salida de la máquina de cartón onduladora, cobrará una prima por penosidad no inferior a 3.000 Ptas. mensuales mientras persistan las condiciones manuales en dicha sección de la máquina.

### 2.2) Nocturnidad.

Cada hora trabajada entre las diez de la noche y las seis de la mañana se abonará con un incremento del 25% sobre el salario base de Convenio, por día efectivo de trabajo.

## 3.- Por calidad o cantidad de trabajo:

### 3.1) Horas extraordinarias

Su retribución se regulará por las siguientes disposiciones:

3.1.1) Se considerará hora extraordinaria completa toda la fracción de tiempo de trabajo superior a la jornada ordinaria que iguale o sobrepase la 1/2, desechando la fracción inferior a dicho límite.

3.1.2) El módulo para el cálculo y el complemento del pago por horas extraordinarias será, el cociente que se obtenga de la operación de dividir que a continuación se indica.

Dividendo: Retribuciones anuales totales, es decir: Salario Base de Convenio en cómputo anual + Plus de aplicación + complementos personales en cómputo anual (Máquina Onduladora y Nocturnidad) + Complementos de vencimiento periódico superior al mes: pagas extraordinarias en cómputo anual.

Divisor: Número de horas efectivas anuales (para el año 1984 es igual a 1.826,40 horas).

Dicho módulo se incrementará:

- Ordinariamente con un 75% sobre el mismo.
- En horas extraordinarias realizadas en jornada nocturna de día laborable, con un 75%, aplicándose al resultado el coeficiente 1,20.
- Horas extraordinarias realizadas en jornada diurna de días festivos con un 75% aplicándose al resultado el coeficiente 1,15.
- Horas extraordinarias trabajadas en jornada nocturna de día festivo con un 75% aplicándose al resultado el coeficiente 1,30.

4.- Complementos salariales de vencimientos periódicos superior al mes: Pagas extraordinarias.

Se establecen 4 pagas extraordinarias denominadas participación en Beneficios; de Verano, Gratificación Especial de Estímulo y Navidad. Las mismas tendrán las siguientes características definitivas:

### 4.1) Devengo

- La participación de beneficios tendrá como periodo de devengo del 1 de Diciembre del año anterior al 28 de Febrero.

- La Paga Extraordinaria de Verano tendrá como periodo de devengo del 1 de Marzo al 31 de Mayo.

- La Gratificación especial de Estímulo tendrá como periodo de devengo del 1 de Junio al 31 de Agosto.

- La Paga Extraordinaria de Navidad tendrá como periodo de devengo del 1 de Septiembre al 30 de Noviembre.

### 4.2) Percepción

- La participación de Beneficios se percibirá el día 15 de Marzo de cada año.

- La Paga Extraordinaria de Verano se percibirá el día 15 de Junio de cada año.

- La participación especial de estímulo se percibirá en el día 15 de Septiembre de cada año.

- La Paga Extraordinaria de Navidad se percibirá el día 15 de Diciembre de cada año.

### 4.3) Cuantía

Cada una de las cuatro pagas extraordinarias antes expresadas serán satisfechas en la cuantía de una mensualidad de salario total (Salario Base de Convenio, más antigüedad, más Plus Aplicación más Incentivos).

**Artículo 30°.-** Complemento extrasalarial.- 1.- La Empresa abonará a todos sus trabajadores en concepto de transporte las cuantías que para categoría profesional se recogen en la tabla anexa, abonando su importe por doce mensualidades. Dicha percepción tendrá el carácter de suplido extrasalarial estando por tanto excluida de cotización a la Seguridad Social.

2.- Costo del Billete.- La Empresa abonará a todo trabajador con domicilio situado en un radio superior a 3 Km. de distancia de la fábrica o centro de trabajo, el valor de un billete de ida y otro de vuelta, costo de la guagua desde su domicilio al centro de trabajo. Aquellos trabajadores que por necesidades propias o de su puesto de trabajo efectúen cuatro viajes al día, le será abonado dicho valor del billete por cada viaje.

## CAPITULO VIII

### MEJORAS SOCIALES

**Artículo 31°.-** Fondo Mutuo.- Se establece un fondo mutuo de ayuda a los familiares beneficiarios del seguro de vida del trabajador de que se trate. Este fondo se organizará en base a la siguiente estructura:

Caso de muerte de un trabajador fijo de plantilla suscrito al fondo mutuo se descontará de la primera nómina a partir de tal evento de todos los trabajadores igualmente suscritos el capital de 1.000 pesetas. La Empresa aportará una cantidad igual a la recaudada por tal concepto y las sumas de tales cantidades se entregarán a las personas mencionadas en el párrafo anterior.

Se entiende que todos los trabajadores fijos están suscritos al fondo mutual siempre que así lo soliciten por escrito a la Empresa y Comité de Empresa indicando su conformidad.

**Artículo 32°.- Seguro Colectivo.-** La Empresa, concertará en el plazo de un mes desde la firma de este Convenio, un seguro colectivo de vida e invalidez permanente que cubra a cada trabajador a su servicio las siguientes contingencias:

Invalidez y muerte.

- Muerte natural 1.000.000 de pesetas.
- Incapacidad Permanente Absoluta 1.000.000 de pesetas.
- Muerte por accidente 2.000.000 de pesetas.
- Muerte por accidente de circulación 3.000.000 de pesetas.
- El importe de dicha póliza, correrá a cargo de la Empresa.

Si la Compañía Aseguradora excluye a un trabajador por sus circunstancias personales de edad o salud, la Empresa cumple su compromiso respecto al mismo abonándole la parte alícuota de cuota anual correspondiente sin que en ningún supuesto quede subrogada en el pago del capital garantizado.

De producirse alguno de los eventos protegidos, se entiende que el trabajador o sus herederos, sólo tienen derecho al capital garantizado en la Póliza correspondiente a la fecha de producirse tal evento.

#### CAPITULO IX

**Artículo 33°.- Ropa de trabajo.-** La Empresa facilitará al personal dos mudas de ropa de trabajo al año consistentes en pantalón y camisa para los trabajadores y bata y pantalón para las trabajadoras de producción, además de las prendas de protección necesarias.

#### CAPITULO X

##### DERECHOS SINDICALES

**Artículo 34°.- Derechos y garantías sindicales.-** En esta materia se estará a lo dispuesto en la legislación vigente (Estatuto de los Trabajadores y Normas complementarias) regulando además las siguientes peculiaridades:

a) Derechos a reunión o asambleas. Se ejercerá derecho propuesta del Comité de Empresa y tendrá lugar en el interior de la Empresa.

b) Ambito de reunión:

- La totalidad de la plantilla de la Empresa.
- La totalidad de la plantilla en un centro de trabajo.
- La totalidad de una sección, planta, departamento, etc.
- La totalidad de los trabajadores afectados por el tema a tratar.

c) Las reuniones o asambleas se podrán celebrar dentro de la jornada laboral sin que en ningún caso superen seis horas al

año, siendo además retribuidas. No existirá límite de horas, si las reuniones tuvieran lugar fuera del horario de trabajo.

d) Comunicación a la Dirección de la Empresa con una antelación de 48 horas cuando afecte al personal de diversos centros, departamentos o máquinas. Son 24 horas en los demás casos.

Los representantes de los trabajadores disfrutarán de las garantías establecidas en cada momento por la legislación vigente. Cada miembro del Comité de Empresa dispondrá de 60 horas mensuales retribuidas, para el desarrollo de tareas de tipo Sindical, con el sólo requisito del previo aviso a la Empresa.

Dispondrán de tablón de anuncios propios para la publicación de notas y propaganda de carácter sindical o laboral.

Sus funciones serán la representación de los trabajadores ante la Empresa con carácter general.

El Comité de Empresa será consultado e informado por la Dirección de la Empresa de las cuestiones relativas a:

- a) Negociación colectiva.
- b) Sistemas de trabajo.
- c) Seguridad e Higiene.
- d) Clasificación Profesional.
- e) Movilidad del Personal.
- f) Expediente de Crisis.
- g) Sanciones y Despidos.

Y en todos aquellos temas de interés para el personal.

#### ESQUEMAS DE DISPOSICIONES ECONOMICAS

**PRIMERA.- INCREMENTO DE RETRIBUCIONES.-** El incremento que se establece será del 8% sobre todos los conceptos salariales y extrasalariales.

**SEGUNDA.- FORMA DE INCREMENTO.-** El incremento que se pacta tiene carácter de proporcional.

**TERCERA.- CONSTRUCCION DE LA TABLA SALARIAL.-** Como consecuencia de lo expuesto, deberá construirse la Tabla Salarial correspondiente al año 1984 partiendo de los conceptos y datos de incremento establecidos en el presente Convenio Colectivo.

**CUARTA.-** En ningún supuesto el salario de Convenio resultante de la aplicación del salario base y plus de aplicación, podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional de cada momento.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

**PRIMERA.- GARANTIA AD PERSONAM.-** Con carácter individual se respetarán como condiciones más beneficiosas las que tanto conjunta, como singularmente sean más favorables para los trabajadores.

SEGUNDA.- HORARIO FLEXIBLE DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.- Todo el personal administrativo excepto el personal de ventas y telefonistas gozará de un horario continuado y flexible de 8 - 8,30 a 15,30 - 16 horas de lunes a viernes.

TERCERA.- COTIZACION.- La Empresa cotizará a la Se-

guridad Social por todas las percepciones salariales que estén legalmente preceptuadas, debiendo dar conocimiento mensual de dichas cotizaciones al Comité de Empresa. Igualmente está obligada a colocar en el Tablón de Anuncios del centro de trabajo, los impresos de cotización para información general.

#### TABLA DE SALARIOS AÑO 1984

(Personal con retribución diaria)

Puntuación	Base Convenio	Plus Aplicación	Plus Transportes
0,50	419,28	215,93	35,59
0,55	461,21	215,23	37,90
0,65	545,06	213,85	42,54
0,70	587,00	213,11	44,84
0,75	628,93	212,41	47,16
0,85	712,78	211,03	51,76
0,90	754,66	210,39	54,10
1,05	880,49	208,25	61,04
1,10	922,43	207,53	63,36
1,16	972,75	207,53	63,36
1,22	1.023,06	207,53	63,36
1,28	1.073,37	207,53	63,36
1,34	1.123,69	207,53	63,36
1,40	1.174,02	207,53	63,36
1,47	1.232,72	207,53	63,36
1,55	1.299,80	207,53	63,36
1,63	1.366,89	207,53	63,36
1,70	1.425,58	207,53	63,36
1,80	1.509,46	207,53	63,36
1,90	1.593,33	207,53	63,36
2,00	1.677,16	207,53	63,36
2,10	1.761,03	207,53	63,36
2,20	1.844,87	207,53	63,36
2,30	1.928,75	207,53	63,36

El Plus de Transporte se abonará anualmente en doce mensualidades.

#### ANEXO N° I

#### CLAUSULA DE REVISION (Art° n° 8)

I.P.C. al 30/09/84

% a incrementar sobre salarios/Octubre

6,45		6,80	1,05
6,50	0,15	6,85	1,20
6,55	0,30	6,90	1,35
6,60	0,45	6,95	1,50
6,65	0,60	7,00	1,65
6,70	0,75	7,05	1,80
6,75	0,90	7,10	1,95
		7,15	2,10
		7,20	2,25
		7,25	2,40
		7,30	2,55
		7,35	2,70
		7,40	2,85
		7,45	3,00
		7,50	3,15

## TABLA DE SALARIOS AÑO 1984

(Personal con retribución mensual)

Puntuación	Base convenio	Plus Aplicación	Plus Transportes
0,50	12.578	6.542	1.010
0,70	17.610	6.438	1.353
0,75	18.868	6.415	1.425
1,00	25.159	6.302	1.771
1,10	27.674	6.255	1.911
1,16	29.183	16.332	2.560
1,22	30.694	15.126	2.579
1,28	32.203	14.568	2.633
1,34	33.712	14.543	2.717
1,40	35.222	14.515	2.799
1,47	36.977	14.483	2.898
1,55	38.993	14.451	3.007
1,63	41.009	14.412	3.119
1,70	42.769	14.381	3.216
1,80	45.283	14.333	3.356
1,90	47.799	14.288	3.495
2,00	50.315	14.244	3.634
2,10	52.833	14.197	3.772
2,40	60.378	14.064	4.190
2,60	64.821	13.842	4.428
2,80	69.807	13.752	4.703
3,00	74.792	13.663	4.978
3,10	77.286	13.616	5.117
3,90	97.231	13.258	6.219

El Plus de Transporte se abonará anualmente en doce mensualidades.

## TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS (En días laborables, jornada diurna)

1984

Puntuación	Sin antigüedad	1 Trienio	2 Trienios	3 Trienios	4 Trienios	5 Trienios	6 Trienios
1,05	505,94	518,53	531,11	543,69	556,27	568,86	581,44
1,10	525,11	538,28	551,46	564,64	577,82	590,99	604,19
1,16	697,73	711,61	725,52	739,41	753,31	767,22	781,11
1,22	702,42	717,05	731,66	746,27	760,88	775,51	790,13
1,28	722,80	738,13	753,46	768,79	784,14	799,47	814,80
1,34	745,80	761,85	777,89	793,96	810,18	826,07	842,12
1,40	768,79	785,56	802,34	819,11	835,87	852,65	869,42
1,47	795,60	813,23	830,83	848,44	866,06	883,68	901,29
1,55	826,26	844,83	863,40	881,97	900,55	912,12	937,69
1,63	856,92	876,45	895,98	915,51	935,04	954,57	974,10
1,70	883,73	904,10	924,47	944,84	965,21	985,58	1.005,94
1,80	922,08	943,64	965,21	986,77	1.008,35	1.029,91	1.051,47
1,90	960,40	983,17	1.005,92	1.028,69	1.051,45	1.074,22	1.096,99
2,00	998,71	1.022,49	1.046,64	1.070,60	1.094,56	1.118,51	1.142,49
2,10	1.037,03	1.062,20	1.087,35	1.112,51	1.137,68	1.162,82	1.187,99
2,20	1.075,34	1.101,71	1.128,07	1.154,42	1.180,78	1.207,13	1.233,51
2,30	1.113,68	1.141,23	1.168,74	1.196,35	1.223,92	1.251,46	1.279,02
2,40	1.141,24	1.169,70	1.198,15	1.223,61	1.255,06	1.283,52	1.311,99
2,60	1.205,94	1.236,49	1.267,05	1.297,60	1.328,16	1.358,71	1.389,25
2,80	1.281,01	1.313,91	1.346,81	1.379,71	1.412,61	1.445,51	1.478,41
3,00	1.356,07	1.390,46	1.426,56	1.461,82	1.497,07	1.532,31	1.567,58

- Las horas extraordinarias trabajadas en jornada diurna de día festivo, serán abonadas aplicando un coeficiente del 1,15% sobre los valores de la tabla.

- Para las horas extraordinarias trabajadas en jornada nocturna de día laborable será del 1,20.

- Para las horas extraordinarias trabajadas en jornada nocturna de día festivo, el coeficiente será de 1,30.

**49 RESOLUCION de 5 de Octubre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de la empresa Servicios y Obras Canarias, S.A.**

VISTO el texto del Convenio Colectivo de la Empresa SERVICIOS Y OBRAS CANARIOS, S.A., recibido en esta Dirección Territorial, suscrito por la representación empresarial y la de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2,b) del Real Decreto 1040/1981 de 22 de Mayo sobre registro de convenios colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de Abril por lo que,

ESTA DIRECCION TERRITORIAL DE TRABAJO, ACUERDA:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3º.- Interesar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la advertencia de que según nueva redacción acordada por las partes, el artículo 21º «Jubilación» es el siguiente:

**Artículo 21º.- Jubilación.-** Dada la situación de paro existente en el sector, se establece la jubilación voluntaria a partir de los 60 años, mediante acuerdo entre trabajador y Empresa, con intervención de los representantes de los trabajadores. Al mismo tiempo se establecen unas escalas de incentivos a la jubilación anticipada, en la cuantía siguiente:

60 años, 476.000 pesetas; 61 años, 397.600 pesetas; 62 años, 324.800 pesetas; 63 años, 252.000 pesetas; 64 años, 190.400 pesetas; 65 años, 156.800 pesetas.

Las cantidades anteriormente detalladas, se aplicarán a las jubilaciones que se produzcan a partir de la firma del presente Convenio, no teniendo carácter retroactivo a Enero de 1984.

Además se establece la jubilación voluntaria a los 64 años en las condiciones establecidas en el Real Decreto 2705/81, de 19 de Octubre y de acuerdo por escrito entre Empresa y Trabajador.

Santa Cruz de Tenerife a 5 de Octubre de 1984.- El Director Territorial de Trabajo, José Carlos Oramas Pérez.

\*\*\*

TEXTO DEL CONVENIO ENTRE LA EMPRESA SYOCSA Y SUS TRABAJADORES DE F. LOS MOLINOS

**Artículo 1º.- Ambito Personal y Funcional.-** El presente Convenio Colectivo afecta a los trabajadores de SERVICIOS Y OBRAS CANARIOS, S.A. que se relacionan en la lista adjunta a este Convenio como Anexo n° 1. No obstante, la Empresa po-

drá incorporar nuevos trabajadores que, en su caso, quedarían sujetos a las mismas condiciones de este Convenio.

Los relacionados trabajadores están adscritos a los trabajos que la Compañía SYOCSA realiza y tiene contratados para DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL, S.A. (D.I.S.A.).

**Artículo 2º.- Ambito Temporal.-** El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, a partir del 1 de Enero de 1984.

**Artículo 3º.- Denuncia y revisión.-** La denuncia al presente Convenio deberá realizarse con un mes de antelación como mínimo, por cualquiera de las partes. En caso de que no existiera denuncia, el texto del Convenio se prorrogará de año en año.

**Artículo 4º.- Integración y Vinculación a la totalidad.-** Las condiciones económicas pactadas en este Convenio, formarán un todo o unidad indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, será considerado globalmente en cómputo anual.

**Artículo 5º.- Compensación y Absorción.-** Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas en su totalidad, superen en cómputo anual las actualmente pactadas; en caso contrario, serán absorbidas por las mismas.

**Artículo 6º.- Derecho Supletorio.-** Todos los conceptos que en este Convenio no estuvieran expresamente fijados, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente aplicable.

**Artículo 7º.- Revisión.-** En el caso de que el IPC establecido por el INE registrara al 30 de Septiembre de 1984 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1983, superior al 10%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, introduciendo un coeficiente corrector que permita el mantenimiento del salario respecto al IPC en el conjunto del año. Tal incremento se abonará sobre el salario mensual vigente de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1984, y sobre la paga extraordinaria de Navidad en el prorrateo que corresponda a dichos meses.

Esta revisión, de producirse, se calculará multiplicando por tres el citado exceso, en valores absolutos, según la tabla anexa.

Para la negociación salarial del año 1985, se tomará como base el cómputo anual de las remuneraciones percibidas correspondientes a 1984.

**Artículo 8º.- Contratación.-** Para cubrir puestos de trabajo en F. Los Molinos, que se deriven de sustituciones, interinatos, contrataciones eventuales, vacantes provisionales por I.L.T., o accidentes de trabajo, Vacaciones, nuevas creaciones de trabajo en la Empresa, ésta los expondrá en el Tablón de Anuncios.

**Artículo 9º.- Cese iniciado por el Trabajador.-** Los trabajadores podrán resolver la relación laboral con la Empresa, sin más requisito que el preaviso de 30 días para los técnicos y 7 días para los demás trabajadores. En todo caso, la Empresa podrá deducir de la Liquidación, tantos días como no preavisados, por lo que deberá comunicarlo por escrito, firmando en el mismo el Recibí de la Empresa.

**Artículo 10º.- Finiquitos.-** El finiquito, expresión de la rescisión del contrato de trabajo, será visado por los representantes

de los trabajadores. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la anulación del contenido del mismo, salvo que renuncie el trabajador a tal derecho.

**Artículo 11°.- Descansos.-** Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo de Empresa, tendrán derecho a un descanso semanal mínimo de dos días ininterrumpidos, dichos días serán sábado y domingo.

**Artículo 12°.- Festivos.-** No habrá fiestas recuperables, se tendrán en cuenta los calendarios laborales anuales publicados por la Delegación de Trabajo.

Adicionalmente a las festividades señaladas por el calendario laboral, se concederá permiso no retribuido en la festividad patronal del lugar de residencia del trabajador.

**Artículo 13°.- Licencias retribuidas.-** Los trabajadores de F. Los Molinos, tendrán derecho a licencia retribuida con jornal base y antigüedad en cualquiera de los casos que se señalan y con la duración que se establece a continuación:

1°.- Por matrimonio del trabajador: 18 días.

2°.- Muerte del cónyuge, padre o hijos: 4 días.

3°.- Muerte de ascendientes o descendientes (abuelos o nietos) y hermanos: 3 días.

4°.- Muerte de padres, hijos o hermanos políticos: 2 días.

5°.- Enfermedad grave del cónyuge, padre o hijos: 2 días.

6°.- Alumbramiento de la esposa: 8 días.

7°.- Licencia por exámenes.- Los trabajadores que acrediten que están matriculados en un Centro Oficial, o privado reconocido de Enseñanza, tendrán derecho a una licencia de la duración necesaria para concurrir a los oportunos exámenes en el Centro correspondiente.

8°.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público inexcusable impuesto por las disposiciones vigentes.

9°.- Por matrimonio de un hijo: 1 día.

El número de días de licencia retribuida a excepción de los casos señalados en los números 1 y 6, que necesiten traslado a otra Isla del Archipiélago, se aumentará en 1 día y si fuera a la Península, 2 días.

**Artículo 14°.- Jornada de Trabajo.-** La jornada de trabajo será de 40 horas semanales distribuidas de lunes a viernes y, por motivos de seguridad, a razón de 8 horas/día, a partir del mes de Julio de 1984.

El horario de trabajo, será el siguiente: 7,30 horas a 11,30 horas. 12,30 horas a 16,30 horas.

**Artículo 15°.- Seguridad e Higiene.-** En lo concerniente a Seguridad e Higiene en el Trabajo, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

**Artículo 16°.- Ropa de trabajo.-** Todos los trabajadores

afectados por este Convenio, tendrán derecho a dos mudas de ropa y a dos pares de botas al año.

Si por la naturaleza de un determinado trabajo, y con justificación suficiente, algún productor precisase de otra muda debido a su deterioro, será facilitada por la Empresa previa entrega de la inservible.

**Artículo 17°.- Vacaciones.-** El periodo de duración de Vacaciones, será de 30 días naturales de cada año. La Empresa y los trabajadores elaborarán en el primer trimestre del año, el calendario de disfrute de las vacaciones, acordándose entre la Empresa y los trabajadores cualquier modificación posterior.

Las vacaciones serán retribuidas con las cantidades que figuran en las tablas anexas y deberán ser disfrutadas fundamentalmente en los meses de Julio a Septiembre.

El personal que por razones de trabajo no pueda disfrutarlas en los meses de Julio a Septiembre, percibirá una gratificación de 7.358 pesetas.

**Artículo 18°.- Bolsa de Vacaciones.-** La Empresa abonará a todos los trabajadores una Bolsa de Vacaciones, cuyo importe será de 20.000 pesetas y que será retribuida en los días inmediatamente anteriores al disfrute de las mismas.

**Artículo 19°.- Despidos y Sanciones.-** Todos los despidos y sanciones, deberán comunicarse por escrito a los Delegados de Personal, quienes remitirán informe. No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de las Vacaciones u otras que minoren los derechos al descanso del trabajador, o multa de haber.

**Artículo 20°.- Situaciones especiales.-** La Empresa habrá de cubrir con Compañías Aseguradoras una póliza que garantice a sus trabajadores una indemnización de 1.000.000 de pesetas, para casos de accidente de trabajo que produzcan muerte o invalidez permanente absoluta.

Esta cantidad percibida no será considerada computable a efectos de cualquier otra indemnización que la Empresa se viera obligada a abonar por disposición expresa de cualquier resolución judicial civil o penal que se dictase como consecuencia del accidente.

**Artículo 21°.- Jubilación.-** Dada la situación de paro existente en el sector, se establece la jubilación voluntaria a partir de los 60 años, mediante acuerdo entre trabajador y Empresa, con intervención de los representantes de los trabajadores. Al mismo tiempo se establecen unas escalas de incentivos a la jubilación anticipada, en la cuantía siguiente:

60 años, 476.000 pesetas; 61 años, 397.600 pesetas; 62 años, 324.800 pesetas; 63 años, 252.000 pesetas; 64 años, 190.400 pesetas; 65 años; 156.800 pesetas.

Las cantidades anteriormente detalladas, se aplicarán a las jubilaciones que se produzcan a partir de la firma del presente Convenio, no teniendo carácter retroactivo a Enero de 1984.

Además se establece la jubilación obligatoria a los 64 años en las condiciones establecidas en el Real Decreto 2705/81, de 19 de Octubre y de acuerdo por escrito entre Empresa y trabajador.

**Artículo 22°.- Horas Extraordinarias.-** Se evitará la realización de horas extraordinarias, en todo el ámbito del presente Convenio, mientras continúe la actual situación de desempleo, salvo en los casos de urgencia y trabajos por finalizar de imposible interrupción técnica. Se abonarán las horas de trabajo de lunes a viernes con el incremento del 75% sobre el salario hora y con el 100% de incremento sobre el mismo concepto, en sábados, domingos o festivos.

Las horas extraordinarias cotizarán de forma que se determina en el Real Decreto 1958/81, de 20 de Agosto, con la excepción de las llamadas estructurales.

Los conceptos salariales a tener en cuenta para el cálculo de su valor, son: jornal base, antigüedad, peligrosidad, Plus de Asistencia, Plus de Convenio, Extra Junio, Extra Diciembre, Extra Octubre y Extra Marzo, y vacaciones.

**Artículo 23°.- Percepciones salariales.**

A) Salarios.- 1.- Salario base.- Para todas y cada una de las categorías profesionales afectadas por el presente Convenio, se establece un salario base que será para cada categoría el que se especifica en las tablas salariales anexas.

2.- Plus de Asistencia.- El plus de asistencia resulta de multiplicar su importe diario de acuerdo con la tabla anexa por el número de días efectivos de trabajo, incluidos los sábados.

3.- Antigüedad.- Se abonará la antigüedad a razón de dos bienios al 5% y quinquenios al 10%, con las limitaciones establecidas en el artículo 25 del Estatuto del Trabajador, sobre el salario base. Al cumplir 25 años de servicio en la Empresa, el trabajador será premiado con 16.425 pesetas.

4.- Plus de Convenio.- Se establece un plus de convenio para cada categoría profesional, especificado en la tabla anexa.- No se devengará los domingos y festivos.

B) Conceptos Extrasalariales.- 1.- Plus de transporte.- Es la cantidad que percibirá el trabajador para suplir los gastos ocasionados por el transporte con ocasión de la distancia que hayan de recorrer desde sus domicilios hasta el centro de trabajo. Su cuantía resulta de multiplicar su importe diario, de acuerdo con la tabla anexa, por el número de días efectivos de trabajo, más los sábados. Dado el carácter compensatorio de gastos de transporte y distancia que el referido plus tiene, no computa ni será tenido en cuenta para el abono de las indemnizaciones (por cese, enfermedad, accidente), vacaciones, licencias, pagas extraordinarias de Junio y Diciembre, participación en Beneficios, ni para el cálculo de la antigüedad, así como tampoco para el cálculo de la hora extra.

2.- Plus de Distancia.- Se suprime el tope establecido en el artículo 119 de la vigente ordenanza, para percibir, cuando hubiera derecho a ello, el plus de distancia. La Empresa deberá abonar íntegramente el importe del billete de ida y vuelta.

La Empresa estará exenta de dicho pago cuando facilite a los trabajadores medios de transporte, o cuando el trabajador utilice su propio vehículo. En este último caso deberá abonar al trabajador a razón de 13 pesetas, por Km., en 1984 y 14 pesetas por Km., en 1985 de acuerdo siempre con la empresa.

3.- Desgaste de Herramientas.- Las cantidades a percibir por desgaste de herramientas, siempre que el trabajador tenga

que utilizar las suyas propias, serán de 766 pesetas, en 1984 y 820 pesetas en 1985.

4.- Dietas.- Se establece una cuantía para dieta completa de 1.500 pesetas y de 552 pesetas para la media dieta, con derecho a percibir esta última cuando el trabajador sea desplazado a más de 10 Km., desde su centro de trabajo y esté a su vez a mayor distancia del domicilio del trabajador.

**Artículo 24°.- Gratificaciones de vencimiento superior al mes.-** Paga de Junio y Diciembre, consistirán en una cantidad fijada en la tabla anexa, cobrándose por semestres vencidos o partes proporcionales correspondientes, y se harán efectivas el 29 de Junio y el 14 de Diciembre.

Beneficios, paga de Marzo. Consistirá en las cantidades fijadas en la tabla salarial anexa. Se hará efectiva dentro del mes de Marzo, siguiente al año de su devengo.

En el mes de Octubre la Empresa abonará a todos sus trabajadores, una gratificación extraordinaria de 15.686 pesetas, sin distinción de categorías ni antigüedad.

**Artículo 25°.- Pago de percepciones.-** El salario se calculará mensualmente y será el resultado del Salario Base más Antigüedad y los Pluses establecidos en la tabla anexa. La Empresa vendrá obligada a conceder anticipos quincenales a los trabajadores que lo soliciten, por cuantía de un 50% de su retribución. Dicho anticipo será pagadero el 15 de cada mes. En caso de que el mencionado día fuera festivo, se hará el día inmediatamente anterior, que deberá ser día de trabajo efectivo. El resto de la mensualidad se abonará el día 28 de cada mes y en caso de ser festivo, sábado o domingo, será el día de trabajo efectivo anterior.

**Artículo 26°.- Complemento de accidente de trabajo y enfermedad.-** Accidente de Trabajo: Durante el periodo de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo, el trabajador percibirá el 100% de la base de cotización computable.

Enfermedad: Durante el periodo de I.L.T., derivado de enfermedad común, percibirá el trabajador durante los dos primeros meses, un complemento de 3.500 pesetas mensuales, a partir del primer día de la I.L.T. En caso de que el afectado no permaneciera en I.L.T., los mencionados dos meses, cobrará dicho complemento en función de los días de baja.

**Artículo 27°.- Clasificación Profesional.-** Se estará de acuerdo con la Legislación vigente.

**Artículo 28°.- Trabajo de superior e inferior categoría.-** El trabajador que realice funciones de categoría superior a la que le corresponde por un periodo superior a tres meses durante un año y seis meses durante dos años, podrá reclamar ante la dirección de la Empresa, la clasificación profesional adecuada.

En todo caso, el trabajador percibirá los salarios reconocidos para la categoría que desempeña. Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad laboral, el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categorías inferiores a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, que no podrá en ningún caso ser superior a dos meses de trabajo en un año, respetándose en todos los casos los salarios de su categoría profesional, y comunicándolo a los Delegados de Personal.

**Artículo 29°.-** Ayuda de comida.- A partir de 1° de Julio de 1984 y hasta Diciembre de 1985, todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán la cantidad de 3.000 pesetas mensuales en concepto de Ayuda de Comida. Dicha percepción se considera extrasalarial a todos los efectos.

**Artículo 30°.-** Servicio Militar.- Se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Trabajador y demás legislación aplicable.

**Artículo 31°.-** Formación Profesional.- La Empresa deberá gestionar la formación profesional adecuada, para aquéllos trabajadores que tuvieren que desempeñar trabajos de distinta índole a los que habitualmente ejecutan.

La asistencia a los cursos que pudieran impartirse, será obligatoria por parte del trabajador, siendo el tiempo empleado en el mismo, retribuido a salario total.

**Artículo 32°.-** Hijos subnormales.- A los trabajadores que acrediten tener a su cargo uno o más hijos subnormales, y perciban las ayudas legalmente establecidas, la Empresa aumentará en 2.500 pesetas mensuales, por cada hijo reconocido en este estado, la pensión que perciba por la Seguridad Social.

Esta ayuda se cobrará en iguales condiciones y normas que las fijadas para la pensión de la Seguridad Social.

**Artículo 33°.-** Viudedad.- En caso de fallecimiento de un trabajador, cualquiera que sea su causa, la Empresa concederá a su viuda, y en su defecto al mayor de sus descendientes, un auxilio económico correspondiente a un mes de Salario Base. Este auxilio será compatible con cualquier otro que le corresponda por los regímenes de Seguridad Social o de carácter privado.

**Artículo 34°.-** Derecho de representación y reunión de los

trabajadores.- Se estará a lo dispuesto en el Título II del Estatuto del Trabajador, a lo que dicten las Leyes en el futuro y a los posibles acuerdos entre las partes firmantes del presente Convenio.

**Artículo 35°.-** Préstamos.- En lo que respecta a préstamos, se estará de acuerdo con la legislación vigente.

**Artículo 36°.-** Abuso de Autoridad.- Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito a la Dirección de la Empresa, de los actos que supongan abuso de autoridad de sus jefes inmediatos, previo informe a los Delegados del Personal. Recibido el escrito, la Dirección de la Empresa abrirá el oportuno expediente, en el que intervendrán los Delegados.

**Artículo 37°.-** Comisión Paritaria.- Para la interpretación del presente Convenio, se constituye una Comisión Paritaria compuesta por los representantes legales de los trabajadores de F. Los Molinos y por los representantes de la Empresa. Las partes podrán ser asistidas por los asesores correspondientes.

**Artículo 38°.-** Cursillos de preparación.- Dado el carácter de la actividad a realizar por alguno de los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo de Empresa, al manipular materias explosivas e inflamables, la Empresa estará obligada a realizar cursillos de preparación que posibiliten a dichos trabajadores de la misma, conocimiento necesario en caso de accidentes derivados de dicha labor. En todo caso, los cursillos se realizarán dentro de la jornada laboral.

**Artículo 39°.-** Derechos Sindicales.- La empresa reconoce a los sindicatos legalmente implantados en su plantilla, como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y Empresa.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de Junio de 1984.

#### TABLA SALARIAL «FACTORIA LOS MOLINOS»

AÑO 1984

	JORNAL BASE	PLUS ASIST.	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSPORTE
Peón y Peón Esp. y Oficial 3°	1.196	14	361	499
Oficial 2°	1.196	22	399	499
Oficial 1°	1.196	56	399	499
Capataz	1.196	295	383	499

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de Junio de 1984.

#### PAGAS EXTRAS DE JUNIO-DICIEMBRE Y VACACIONES «FACTORIA LOS MOLINOS»

AÑO 1984

CATEGORIAS	10%	20%	30%	40%	50%	60%
Peón, Peón Esp. y Oficial 3°	39.687	43.060	46.433	49.806	53.179	56.553
Oficial 2°	40.899	44.273	47.646	51.019	54.392	57.766
Oficial 1°	42.165	45.538	48.913	52.284	55.658	59.030
Capataz	50.334	53.706				
Beneficios	27.607	30.117	32.627	35.137	37.647	40.156

OBSERVACIONES	
BENEFICIOS	OCTUBRE
25.096	15.686
BOLSA VACACIONES	
20.000	
DIETAS	
1/2.....	552
Entera.....	1.500
COMPLEMENTO VACACIONAL MESES QUE NO SEAN DE JULIO A SEPTIEMBRE	
7.358	

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de Junio de 1984.

Personal de Servicios y Obras Canarias, S.A., en Factoría.

Los Molinos el 30 de Junio de 1984:

D. José Padilla Reyes; D. Hilario Expto. Casanova; D. Manuel Arteaga Arzola; D. Rafael Blanco García; D. Jacinto Rivero Peraza; D. Marcelino González Pérez; D. Juan Castro Pérez; D. Juan Curbelo Brito; D. Manuel Perdomo Rodríguez; D. Manuel J. Ruiz González; D. Norberto González Marrero; D. Felipe Fumero García; D. Vicente Flores González; D. Marcos Abreu Ramos; D. Fidel Barrera Plasencia; D. Juan Hernández

Pérez; D. Vicente Hernández Marrero; D. Antonio Quintero Pérez; D. Ignacio Coello Herrera; D. Juan M. Verá Hernández; D. Jesús Castellano Pérez; D. Nicanor González Díaz; D. Matías Armas Bermúdez; D. José A. Cruz Castilla; D. Pedro Blanco García; D. Miguel Betancor Sosa; D. José Izquierdo Izquierdo; D. José Hdez. Hernández; D. Antonio Rodríguez Ruiz; D. Salvador Antúñez Mesa; D. Elías Santos Fernández; D. Antonio García Herrera; D. Francisco Delgado Hdez.; D. Gabriel González Alberto; D. Agustín González Ferrer; D. Mauricio Fumero Cabrera.

Santa Cruz de Tenerife, 30 de Junio de 1984.

#### TABLA ANEXA AL ARTICULO 7 - CLAUSULA DE REVISION

IPC al 30/9/84 %	% a incrementar sobre salarios Octubre, No- viembre y Diciembre/84
10,00.....	0,15
10,05.....	0,30
10,10.....	0,45
10,15.....	0,60
10,20.....	0,75
10,25.....	0,90
10,30.....	1,05
10,35.....	1,20
10,40.....	1,35
10,45.....	1,50
10,50.....	1,65
10,55.....	1,80
10,60.....	

## VI. ANUNCIOS

### Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 19 de Diciembre de 1984, por la que se procede a la adjudicación definitiva de diversas obras.*

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, este Departamento anuncia que por el Excmo. Sr. Consejero se ha procedido con fecha 19 de Diciembre de 1984 a la adjudicación definitiva de las siguientes obras:

1.- Designación de la obra: Acondicionamiento de la explanada de servicios y máquina de varada en Candelaria.

- Importe de la adjudicación: 11.899.227 ptas.

- Empresa adjudicataria: Construcciones Juan Luis, S.L.

- Procedimiento: contratación directa.

2.- Designación de la obra: Acondicionamiento de la expla-

nada de servicios y máquina de varada en el Muelle del Faro en Fuencaliente.

- Importe de la adjudicación: 7.062.100 ptas.

- Empresa adjudicataria: Construcciones Juan Luis, S.L.

- Procedimiento: contratación directa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de Diciembre de 1984.

#### CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

*ANUNCIO publicando Orden de 28 de Diciembre de 1984 por la que se adjudican las obras de construcción de la Estación de Autobuses de Las Palmas de Gran Canaria.*

A los efectos previstos en el art. 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, esta Consejería de Turismo y Transportes ha acordado hacer pública la Orden de 28 de Di-

ciembre de 1984 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de la Estación de Autobuses de Las Palmas de Gran Canaria a la Empresa constructora HUARTE Y COMPAÑIA, S.A. y en concreto respecto al proyecto presentado bajo el título B-2, con las aclaraciones y prescripciones aceptadas por la adjudicataria, por un importe de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREIN-

TA Y CUATRO MIL QUINIENTAS TREINTA Y CINCO PESETAS (399.934.535 ptas.).

Las Palmas de Gran Canaria, 11 de Enero de 1985.

LA CONSEJERA DE TURISMO  
Y TRANSPORTES,  
M<sup>a</sup> Dolores Palliser Díaz